



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 020-2019/CO-UNCA.

Huamachuco, 29 de enero de 2019

VISTO, el acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 28 de enero de 2019, adoptado mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 004-2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, la Universidad Nacional Ciro Alegria cuenta con las Carreras Profesionales de: a) Ingeniería Agrícola y Forestal; b) Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada; c) Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico; d) Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental; y e) Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29756;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual implica, entre otras, la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 6.1.3. del acápite VI - Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, prescribe que es función de la Comisión Organizadora, entre otras, elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad; de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 030-2019-SUNEDU-02-12, de fecha 23 de enero de 2019, la Dirección de Licenciamiento remite el Informe N° 248-2018-SUNEDU/DILIC EV, del 21 de diciembre de 2018, referido a la revisión documentaria del Expediente de Licenciamiento de la UNCA;

Que, en el Acápite V - Análisis de las Condiciones Básicas de Calidad, respecto al indicador 2 - La universidad cuenta con planes de estudios para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado, se concluye que, no se ha acreditado técnicamente la naturaleza de los programas declarados; la exposición de motivos de la Ley de Creación de la UNCA no sustenta el porqué de la determinación de tales carreras, además, se ha verificado que los programas propuestos intentan abarcar más de un campo de estudio, sin considerar las disposiciones al respecto del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y/o Administradores que no contemplan estas especialidades en sus capítulos o áreas temáticas;

Que, por ello, el Vicepresidente Académico, Dr. Mauro Rodríguez Cerrón en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 004-2019, de fecha 28 de enero de 2019, informó que en virtud a las reuniones realizadas en el Ministerio de Educación el 11 y 21 de enero del presente, una de las soluciones sobre la denominación de las Carreras Profesionales de la UNCA, es la justificación técnica que se realice sobre las mismas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Universitaria, cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Además,



cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el Estatuto de la UNCA y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora; y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - CONSOLIDAR las justificaciones técnicas a nivel de colegiatura y mallas curriculares, de las Carreras Profesionales de la UNCA, según lo establecido en la Ley de Creación N° 29756.

ARTÍCULO 2°. - SOLICITAR opinión a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), sobre las justificaciones técnicas de las Carreras Profesionales de la UNCA.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVENSE.



Dr. Teódulo Jeparo Santos Cruz
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRE



Mg. Juan Carlos Cruzado Marín
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRE